

955/798 17.7.18 LEG

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad

REGISTRO DE ENTRADA Secretaría General Técnica
17 JUL. 2018
N.º: 1308

Ref: SASF/mar
Exp: 0075/2018

Asunto: informe preceptivo s/seguros. Ley de perros de asistencia para personas con discapacidad en Andalucía

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Hacienda y Administración Pública
13 JUL. 2018
Registro General
31753 SEVILLA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Secretaría General Técnica
Avenida de Hytasa, 14
41071 Sevilla

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
16 JUL. 2018
4200/20825

Como continuación a nuestro escrito de 4 de julio de 2018, con registro de salida n.º 30246 de fecha 5 de julio de 2018, y en relación al escrito de 3 de julio de 2018, que ha tenido entrada en el Registro General de esta Consejería el día 10 de julio de 2018, por el que nos remiten el último borrador del texto "Anteproyecto de Ley por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía", nos reiteramos en lo informado en nuestro escrito, indicando que la observación realizada al artículo 15.3 ahora habrá de entenderse realizada al artículo 15.2, quedando como sigue:

Artículo 15.1

El citado precepto debe adecuarse a la terminología y coberturas previstas por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y, en tal sentido, sería conveniente sustituir el término "suscribir" por "contratar".

Asimismo, se indica que el seguro de responsabilidad civil cubrirá necesariamente los riesgos por los daños, perjuicios y molestias que pueda ocasionar el perro. A este respecto la Ley 50/1980 no contempla las molestias como objeto de cobertura y, concretamente, en lo que se refiere al seguro de responsabilidad civil establece que cubrirá el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho. Por tanto debería considerarse la supresión del término "molestias" o aclarar lo que se pretende al incluir el mismo como objeto de cobertura.

Artículo 15.2

En este apartado se indica que el límite mínimo de cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil se podrá actualizar por orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Aquí es preciso realizar una consideración en materia de técnica legislativa, ya que la habilitación a la Consejería competente para modificar el citado límite, debe figurar en una disposición adicional o final de la Ley y no en el articulado.

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA, FINANZAS Y SOSTENIBILIDAD

C/. Juan A. de Vizarrón s/n. Edif. Torretriana. 6ª planta. 41092 Sevilla
Telf. 955061515 Fax: 955064790

FIRMADO POR	FERNANDO CASAS PASCUAL	12/07/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm689KNDGT0KsmQ4VDh1cIM0BZI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	